



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE	Juliana Andrea Tobón Arango
DEMANDADO	Herneyde Manuel Navarro Benítez
RADICADO	05001 31 10 008 2024-00140 00
PROVIDENCIA	No 193
DECISIÓN	Declara falta de Competencia

Actuando por intermedio de apoderado judicial, la señora **JULIANA ANDREA TOBÓN ARANGO**, en representación del menor **J.M.N.T¹**., presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **HERNEYDE MANUEL NAVARRO BENITEZ**; al observar el contenido del libelo genitor,

SE CONSIDERA,

Como documento objeto de recaudo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se aporta sentencia No 58 proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, con fecha: 8 de junio de 2016.

Así las cosas, en aplicación del *fuero de atracción*, ello es, la aplicación del inciso 1º, artículo 306 C.G.P., que reza: "*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no han sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda,*

1

En esta providencia no se publica el nombre del niño, niña y/o adolescente o cualquier información que permita la identificación de los menores de edad, salvaguardando su intimidad y otorgándoles su especial protección constitucional, en tanto sus derechos prevalecen en el ordenamiento jurídico, siendo menester propender porque no se ponga en riesgo su información personal. Lo anterior, de conformidad con el numeral 8º del artículo 47 de la Ley 1098, en armonía con el artículo 16 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y las disposiciones de la Sentencia T- 178 de 20

***deberá** solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que su dictada...”*

Se declarará la falta de competencia y se remitirá el expediente al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín para que asuma el conocimiento de éste.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por la señora **JULIANA ANDREA TOBÓN ARANGO**, en representación del menor **J.M.N.T.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR este trámite a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, para lo de su competencia.

TERCERO: CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a636bebf08203548f1d1b711ff61f72fb0d1b1845c8c1d17b25f45cbd94690**
Documento generado en 18/04/2024 04:04:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>